SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional. y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y. de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venza franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año	260
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses	100
EN AMERICA.	
Por tres meses	110
EN EL EXTRANGERO.	
Por tres meses	100

PARTE OFICIAL.

1? SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, la renuncia que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid Me ha hecho D. Alejandro de Castro por el mal estado de su salud; quedando muy satisfecha de la lealtad, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus buenos servicios.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. - Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Gobernador de la provincia de Madrid á D. Melchor Ordonez, que lo es de la de Cádiz.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros. Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Martin Foronda y Viedma, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar, conformándome con el parccer de Mi Consejo de Ministros, que el Gobierno de la provincia de Zaragoza se reuna temporalmente á la Capitanía general del distrito militar de Aragon.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar que el Gobernador militar de Madrid, D. Joaquin Armero, se encargue del Gobierno de la provincia, ínterin se presenta á desempeñarlo Don Melchor Ordonez.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para dar á la marina una prueba inequívoca de lo gratos que en todos tiempos Me han sido los servicios que ha prestado á la nacion y al Trono con su nunca desmentida lealtad y disciplina, y con el plausible motivo del natalicio de Mi augusta Hija la Princesa Doña María Isabél, sucesora directa del Trono, que la divina Providencia Me ha confiado; en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros, y tomando por base lo determinado por el Ministerio de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ascenderán al empleo de Brigadier de la armada el número de Capitanes de navío que corresponda segun el tipo establecido en el ejército.

Art. 2.º Confiero el empleo superior inmediato, tambien por el orden establecido en el ejército, á los Jefes y Oficiales desde Capitan de fragata á Alferez de navío inclusive, que teniendo tres años de efectividad en su empleo el dia 20 de Diciembre de 1851, reunan igualmente la aptitud, suficiencia y demás circunstancias prevenidas en reglamentos y decretos vigentes para ascensos.

Art. 3.º En los cuerpos de artillería é infantería de marina, concedo el empleo inmediato superior en el órden prevenido al número de Oficiales que corresponda, segun lo que se establece para el ejército, en cada una de las clases de que se componen, desde Capitan inclusive abajo, y la graduacion superior que en igual proporcion les pertenezca, tambien desde Capitan inclusive abajo, á los que teniendo tres años de efectividad en su empleo no hayan recibido gracia ó recompensa alguna desde el 10 de Octubre de 1846.

Art. 4.º Obtendrán el empleo de Subteniente, en el número que pertenezca con respecto á lo mandado para el ejército, los primeros condestables del cuerpo de artillería de marina, y los sargentos primeres de infantería y de la guardia de arsenales á quienes por sus circunstancias corresponda.

Art. 5.º Concedo el distintivo del empleo inmediato al que hoy obtienen en la armada al mas antiguo de los ingenieros prácticos de primera, segunda, tercera

clase, y supernumerarios. Art. 6.° Confiero tres cruces pensionadas de María Isabél Luisa por brigada y por compañía para igual número de individuos de la clase de tropa, desde condestable y sargento segundo inclusive abajo, que tengan la circunstancia de mas antiguos, sin nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con igual condicion les sigan en el órden de antigüedad.

Art. 7.º La misma regla se seguirá con la marinería, considerándolos en su número para las gracias que deban obtener como si fuesen batallones de infantería, y se conferirán á aquellos que, habiendo desempeñado las plazas de cabos de mar y marineros preferentes y ordi-

narios, lleven por lo menos la mitad del tiempo de su empeño en los buques de guerra.

Art. 8.º No se reputarán como gracias ni recompensas los empleos dados por rigorosa antigüedad desde 10 de Octubre de 1846.

Art. 9.º Concedo un año de abono de servicio, para el solo efecto de optar á la cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á los Jefes y Oficiales á quienes no comprenda ninguna de las gracias anteriores, y que pueda conmutarse este abono por cualquiera de las mismas.

Art. 10. Concedo tambien un año de abono de servicio para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir ninguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 41. Son extensivas estas concesiones en la parte análoga que á cada uno concierna: Primero, á los empleados político-militares. Segundo, al Cuerpo administrativo de la Armada. Tercero, á los capellanes de la misma. Cuarto, al Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 12. Las demás clases no comprendidas en este decreto, cuyos individuos por sus circunstancias sean merecedores de gracia, se les propondrá para las cruces de Cárlos III é Isabél la Católica que puedan corresponderles por su empleo ó consideracion.

Art. 13. Las cruces de Cárlos III y de Isabél la Católica que se concedan serán libres de todo gasto, incluso el de derechos por razon de título.

Art. 14. Todos los empleos, grados y condecoraciones que se dén en virtud de este decreto, serán con la antigüedad de 20 de Diciembre de 4851.

Art. 15. Los empleos efectivos que se oncedan en los diferentes cuerpos de la armada, serán en clase de supernumerarios, y no producirán vacante en aquellas á que pertenezcan los individuos al tiempo de ascender.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina-Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — 4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Vich la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Viver y á D. Martin Aguilar, Alcalde y Teniente de Alcalde de San Vicente de Torrelló, por haber puesto preso á Manuel Fabrech, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Vich al Gobernador de la provincia de Barcelona para procesar á D. Francisco Viver y Don Martin Aguilar, Alcalde y Teniente Al-

calde de San Vicente de Torrelló, del cual

Que habiéndose negado Manuel Fabrech, vecino de Torrelló, y nombrado por el Ayuntamiento para entender en la formacion del repartimiento correspondiente á la contribucion de consumos del presente año, á suscribir dicho repartimiento sino con protesta de no adherirse á él por causa de la desigualdad que creyó observar en las respectivas cuotas de contribucion, fué arrestado de órden del Teniente de Alcalde D. Martin Aguilar, arresto que no aparece bastante claro en el expediente si se decretó y llevó á efecto desde luego, y como castigo de la negativa de Fabrech, ó si fué debido á haberse negado á pagar la multa de 4 rs., que segun algun testigo le impuso préviamente el mismo Teniente Alcalde:

Que en dicho estado permaneció desde las nueve de la mañana del dia 9 de Marzo del presente ano hasta las cuatro de la tarde del siguiente dia, en cuya hora se presentó el Alcalde D. Francisco Viver, el cual, si bien intimó á Fabrech que suscribiese el repartimiento, ó de lo contrario pagase cierta multa, accedió por último á las manifestaciones de aquel, y le permitió firmar con protesta, segun su deseo; y por último, que habiéndose dirigido el juzgado al Gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion para procesar contra el Alcalde y su Teniente, le fué denegada:

Visto el art. 295 del Código penal, que

castiga la detencion ilegal:

Visto el art. 504 del mismo Código, que dispone que los multados, por razon de faltas que fuesen insolventes, sean castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder; y que cuando la responsabilidad no llegue á un duro, lo sean con un solo dia:

Considerando que resultan méritos bastantes para proceder contra el Teniente Alcalde D. Martin Aguilar, ora aparezca que la detencion que sufrió por órden suya Manuel Fabrech no le fué impuesta sino después de haberse negado á pagar la multa de cuatro reales que le exigió, segun resulta de la declaracion prestada por el Alguacil Pedro Braconi, ora que el arresto se llevó á cabo desde luego, y sin que precediese imposicion de multa, segun se deduce de la acusacion suscrita por Fabrech, en el primer caso por haberse excedido en lo tocante á la duracion del arresto de lo marcado en el art. 504 del Código penal, y en el segundo como reo de detencion arbi-

Considerando que no resulta mérito alguno para proceder contra el Alcalde D. Francisco Viver, pues no solo no aparece del expediente que tuviese parte en la detencion de Fabrech, sino que antes bien parece que fué quien le levantó el arresto;

Opina que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona para proceder contra el Alcalde, y se conceda para procesar al Teniente por el hecho de la detencion, y siempre que resul-

te que no precedió la imposicion de multa é insolvencia por parte de Fabrech, ó por haberse excedido en cuanto á la duracion del arresto de lo marcado en las leyes, si aparece que efectivamente tuvo lugar dicha imposicion é insolvencia.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1832.—Bertran de Lis. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4. del Real decreto de 27 de Marzo de (850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Antonio Marin San Juan, Comisario de montes de la misma provincia, ha consultado lo siguiente:

« El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á D. Antonio Marin San Juan, Comisario de montes de la provincia de Toledo, del cual resulta:

que acababa de sacar del monte de Navalucillos, cuyo aprovechamiento corresponde á los vecinos de este último pueblo, fué detenido por Domingo Bonellas, Concejal de su Ayuntamiento:

Que conducido Cerro ante el Alcalde, y entendiendo este que el primero carecia de licencia para verificar la extraccion de la madera, procedió á la formacion de las diligencias preliminares, una de las cuales fué el reconocimiento de la leña cortada, que resultó ser de la llamada muerta ó inútil, y su valor 12 1/2 reales.

Que remitidas las diligencias al juzgado, resultó que dicha leña se extraia en virtud de licencia dada á D. Ildefonso Abad, vecino de Torrijos, por el Comisario de montes de la provincia, para lo cual se creyo facultado este funcionario en virtud de una orden que se le habia comunicado por el Gobernador de la provincia en 6 de Enero de 1850, y en la cual se le autorizaba para que permitiese en los montes de propios y comunes la extraccion de leñas muertas y perjudiciales, las cuales se hallaban en gran número en el de Navalucillos:

Que el juzgado de primera instancia, Que hallándose Eustaquio del Cerro I conceptuando que al otorgar el Comisario

ocupado en conducir unas cargas de leña | la licencia de que se trata, habia invadi- | como le parece al Consejo, lo digo á V. S. do las atribuciones del Ayuntamiento de Navalucillos, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesarle, que le fué denegada :

> Visto el art. 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845, donde se consigna el principio de que los agentes de la Administracion no incurren en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que el Comisario de montes de la provincia de Toledo se hallaba autorizado por el Gobernador de la misma para permitir la extraccion de leñas muertas y perjudiciales en los montes de propios y comunes; y que por tanto, al otorgar á D. Ildefonso Abad la licencia que le solicitó para sacar del de Navalucillos las leñas de aquella clase que se extrajeron, no hizo sino poner en ejecucion la autorizacion del Gobernador de la provincia, sin que por ello deba, con arreglo al citado art. 7.°, incurrir en responsabilidad alguna;

Opina que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver | zalez Romero.

de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1852.=Bertran de Lis.-Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Fiscal de la Audiencia de Valladolid de 5 del corriente. en que manifiesta que en las Subdelegaciones de Rentas continúan los Asesores y Fiscales percibiendo sus derechos, a pesar de haberse puesto en práctica el decreto del papel sellado, y anuncia el conflicto que puede nacer si llegasen á elevarse recursos de queja á la Audiencia por negarse algunos litigantes al abono de dichos derechos; y enterada S. M., se ha servido mandar diga á V. S. que la prohibicion de percibir los derechos de Arancel, está limitada á los Jueces ordinarios de partido y á sus Promotores, mientras que por el Ministerio respectivo no se disponga otra cosa.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Gon-

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos, en virtud de Real órden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ello S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida, con sujecion al Concordato, y hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto 6 poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL GONVENTO y órden ó instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.	Angeles. Arrepentidas. Capuchinas. Carmelitas calzadas. Idem descalzas. Comendadoras de San Juan. Gerónimas. Jerusalen. Magdalenas. Mínimas. Monte Síon. San Pedro de las Puellas. Santa Clara. Valldoncella. La Enseñanza. Misericordia. Beatas de San Agustin. Beatas de Santa Catalina. Santa Isabel. Capuchinas. Carmelitas descalzas. Monasterio de Pedralbes. Carmelitas calzadas. Recoletas Bernardas.	30 20 24 24 60 24 46 47 24 31 24 40 24	Enseñanza. Beneficencia. Idem. Enseñanza. Beneficencia. Idem. Beneficencia. Idem. Idem. Idem. Lenseñanza. Idem.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL REAL DECRETO.

de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos

venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Manuel Vadillo, vecino de Cádiz, ex-Ministro de la Gobernación de Ultramar, y el licenciado D. Eduardo Gomez Santamaría, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal en su representacion, demandada, sobre mejora de la clasificacion de Vadillo que se hizo por Real orden de 26 de Noviembre de 1850:

Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del referido Vadillo que con Real órden de 7 de Febrero último se remitió al Consejo Real en virtud de lo dispuesto en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que en 3 de Marzo de 1812 la Regencia del Reino nombró Fiscal de la Audiencia de Santa Fé de Bogotá al doctor Don José Manuel Vadillo, y en 47 de Abril de 4813 le nombró igualmente para la plaza de Jefe político en propiedad de la provincia de Jaen: que por Real decreto de 4 de Mayo de 1814, en que se suprimieron los Gobiernos políticos. quedó cesante Vadillo, en cuyo estado perma-neció hasta que por Real órden de 19 de Marzo de 1820 fué repuesto en el destino de Jefe político de Jaen: que por Real orden de 2 de Abril de 4822 se le admitió la dimision de este cargo, y por Real decreto de 5 de Agosto posterior se le nombró Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, cuyo cargo desempeñó hasta que, admitida la renuncia que de el habia presentado, se habi-

litó al Oficial mayor del Ministerio para el despacho de los negocios por Real decreto de 7 de Mayo de 1823: que habiendo emigrado Vadillo en 4823, permaneció fuera del territorio Doña Isabel II por la gracia de Dios y la español, hasta que por Real órden de 20 de Constitucion de la monarquía española Reina Enero de 1834 se le declaró comprendido en el Real decreto de amnistía: que clasificado Vadillo como cesante en el año de 4835, se le abonaron hasta 1º de Julio de aquel año 20 años, un mes y 45 dias de servicios, declarando corresponderle 40,000 rs. de haber anual, conforme á la disposicion 22 de la ley de presupuestos de 4835: que establecida la Junta de clases pasivas, revisó el expediente de clasificacion de Vadillo; y no hallando acreditada la toma de posesion de la fiscalía de la Audiencia de Santa Fé, rebajó de su hoja por este concepto un año, un mes y 14 dias, é hizo otras deducciones que redujeron el tiempo de servicios abonables à Vadillo á 12 años, un mes y 14 dias, y en su consecuencia acordó que tan solo correspondian al mismo 30,900 reales de haber anual, que por Real órden de 26 de Noviembre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso, se confirmó el acuerdo de la Junta en lo relativo á la fiscalía de la Audiencia de Santa Fé, y en cuanto reduce á 30,000 reales anuales el haber de Vadillo como ex-Ministro de la Gobernación de Ultramar, reservándose la resolucion sobre las demás cuestiones

que comprendió dicho acuerdo: Vista la demanda propuesta ante el Consejo Real à nombre de D. José Manuel Vadillo, solicitando que se deje sin efecto la mencionada Real orden de 26 de Noviembre de 1850, y se declare corresponder á Vadillo 40,000 rs. anuales de haber por clasificacion como los habia disfrutado desde 1835:

Vista la contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare válida y subsistente la Real orden de 26 de Noviembre de 4850:

Vista la disposicion 22, de las que acerca

de las clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 1835, en la cual se dispone que á los Secretarios del Despacho que hayan desempeñado este destino en propiedad, se les abone el sueldo de 30,000 rs. sin sujecion á años de servicio, y el de 40,000 rs. si contaren mas de 20 años en cualquier carrera:

Vista la Real órden de 10 de Junio de 1836, por la cual se dispone, entre otras cosas, que los servicios de los empleados públicos empiecen á contarse desde el dia en que hubieren tomado posesion de sus destinos:

Considerando que de los 20 años, un mes cinco dias de servicios abonados á D. José Manuel Vadillo en la clasificacion hecha en 3 de Agosto de 1835, que es la revisada por la Junta de clases pasivas, se deben deducir un año, un mes y 44 dias, que segun la hoja formada en aquella época se le abonaron como si hubiese servido la fiscalía de la Real Audiencia de Santa Fé, á pesar de no haber presentado el Real título original, ni copia literal del mismo, que hubieran disipado toda duda acerca de la posesion de aquel destino, la cual no resulta justificada:

Considerando que hecha esta deduccion, única, apreciada y decidida por la Real orden de 26 de Noviembre de 4850, entre las que propuso la Junta de clases pasivas, no quedan abonables á Vadillo, segun dicha hoja, los 20 años de servicio que exige la citada disposicion 22 de la ley de presupuestos de 1835 para abonar el sueldo de 40,000 rs. á los Secretarios del Despacho que hayan de empeñado este destino en propiedad:

Considerando que, cualquiera que sea el valor de las razones expuestas por parte de Vadillo para demostrar, que aun hecha dicha deduccion, cuenta mas de 20 años de servicios, no pueden ser apreciadas al fallar sobre el recurso interpuesto contra la citada Real órden de 26 de Noviembre, que reservando todas las demás cuestiones sobre abono de otros años desechados por la Junta, se limitó

á confirmar el acuerdo de esta, en cuanto declara que no puede abonarse tiempo de servicio á Vadillo como Fiscal de la Audiencia de Santa Fé, y que por esta razon reduce à 30,000 reales anuales el haber que corresponde al mismo como ex-Ministro de la Gobernacion de Ultramar;

Oido el Consejo Real, en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, Don Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, Don Antonio de los Rios Rosas, Vengo en declarar no haber lugar al recurso de D. José Manuel Vadillo contra la referida Real órden de 26 de Noviembre de 1850, la que se lleve á efecto, sin perjuicio del derccho de que aquel se crea asistido acerca del abono de tiempo y servicios no apreciados en dicha Real órden.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique à las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.-José de

Posada Herrera.

ACTIVO:	PASIVÓ.	
Metálico en caja. Billetes en caja. Letras y pagarés en cartera á realizar Préstamos sobre metales preciosos. Idem sobre efectos públicos Idem sobre otras materias, segun especificacion separada Efectos protestados de cobro probable. Idem de cobro dudoso. Propiedades del Banco Créditos por corresponsales. Idem dudosos. Gastos generales	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido Importe de los billetes emitidos	
	RESUMEN Rs. vn. 33.883,76144 33.883,76444	33.883,7611

Igual....Rs. vn.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

732,700 » primeras materias.....

NOTAS.

- Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
- 24.841,000 id. de las acciones emitidas. 24 El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

Cádiz 31 de Diciembre de 1851.-El Subdirector, J. M. Colom.-V.º B.º-El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Habiendo acordado el Exemo. Ayuntamiento anunciar de nuevo la vacante de la plaza de Fiel contraste marcador de oro y plata de esta ciudad, por fallecimiento de Don Manuel Palomino y Guzman que la desempe-ñaba, ha dispuesto el Sr. Corregidor interino que se publique aquella determinacion, con el fin de que las personas en quienes concurran los requisitos necesarios, y scan ensayadores examinados y aprobados con título, presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid trascurrido el cual, procederá S. E. al nombramiento con arreglo á lo dispuesto en las leyes; advirtiéndose que la referida plaza no tiene señalado sueldo, correspondien lo solo al Fiel el estampar el sello en todas las alhajas que se construyan, percibiendo por ello los derechos siguientes: en todas las piezas cuyo peso no llegue á una onza, siempre que re-unidas siendo pequeñas completen un marco de ocho onzas, 16 mrs.; en las piezas desde una onza hasta ocho, 24 mrs; y en las que excedan de este peso, á razon de 24 mrs. por marco, siendo estos los derechos en las de plata; y en las de oro, habrá una pequeña diferencia de aumento. Sevilla 29 de Diciembre de 185!.—V? B?—

4. SECCION - PROVIDENCIAS JUDICIALES.

1). Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. y Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda &c.

Por el presente cita, llama y emplaza á todas las personas que en representacion de D. José Santa Olalla, vecino que fué de la ciudad de Velez-Málaga y de la casa que en el comercio de esta plaza ti-tuld Josias VVichs y compañía, se crean con dere-cho á la hipoteca que D. Francisco Segovia Haro constituyó en favor del primero con la hacienda de Lagos ó de Eneas, y al embargo de la misma prac-ticado á instancia de dicha casa, para que en el preeiso término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir sus acciones; en el supuesto que trascurrido dicho termino, sin mas citarlos ni emplazarlos, se proveera lo que corresponda sobre la cancelación de dichos gravamenes, y las providencias

que se dicten les pararán entero perjuicio. Dado en la ciudad de Malaga á 20 de Diciembre de 1851. = Manuel Martinez Montes. = Por mandado de S. S., Francisco Piñon y Tolosa.

Lic. D. Antonio Arteaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Madridejos, con el carácter de término, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Consuegra, fundada por Alberto Moraleda Almansa y Maria Diaz Bolaños Rodriguez del Alamo, su muger, á 14 de Noviembre de 1771, ante el escribano D. Francisco Gomez, y

tos, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador le-galmente autorizado; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en providencia de este dia á instancia de Sebastian Moraleda.

Dado en esta dicha villa de Madridejos á 24 de Diciembre de 1851 .= Antonio Arteaga .= Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

Se cita y emplaza al patrono ó poseedor de la memoria patronato Real de legos que en la iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad de Trujillo fundó Doña Isabel de Meneses, para que en el término de 30 días acuda á usar de su derecho en autos que en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado en esta corte y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana, se han promovido sobre subrogacion de un censo que á aquel perte-

Madrid 9 de Enero de 1852 .= Antoñana.

D. Francisco Martinez Mora, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia por S. M. de

esta ciudad y su partido &c.

En este mi juzgado y á la fé del refrendatario se ha principiado expediente solicitando la propiedad de la capellanía que en la villa de Canena fundaron Lázaro Fernandez Chicano y su muger Teresa Lopez, respetando la posesion que de ella tiene D. Juan José Barragan; y en auto de este dia, entre otras cosas, tengo mandado se anuncie por edictos que se fijen en esta ciudad, dicha villa, y la insercion en la Gaceta, y Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de 30 dias concurran los que se crean con me-jor derecho á usar de él; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Ubeda y Diciembre 30 de 1851.=Martinez. = Por mandado de S. S., José María Mur-

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se cita, llama y emp'aza á todos los que se crean con derecho á una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 6021, de reales vellon 88,899..17 mrs., fecha 1.º de Enero de 1828, procedente del patronato fundado por D. Francisco Palacio Velarde, á fin de que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y escribanía á dedúcir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Exemo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á todos los que se consideren con derecho á los 565 rs. vn. que á su fallecimiento dejó el soldado del regimiento infantería de Cataluña, núm. 1º peninsular, Juan Alvarez, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de Getafe y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la adjudicacion de los de la que es actual posecdor D. Cirilo de los Huer- | bienes de la capellanía colativa que en la villa de

Leganés fundó Doña Gerónima Muñoz, muger de Juan de Herrera, vecina de la misma, por su testamento y dos codicilos que otorgó en 21 de Agosto de 1655, en 28 de Abril de 1655 y 30 de Noviembre de 1662, en Madrid ante el escribano D. Francisco Suarez, vacante desde el dia 7 de Febrero de 1849, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante mi juzgado por medio de procurador con su poder y en de-bida forma, pues pasado ese plazo les parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en Getafe á 12 de Diciembre de 1851.=Patricio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

El Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan

Hortigon Hernandez, vecino de Arroyo del Puerco, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en mi juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que en su contra pende por malversacion y desfalco en los fondos de contribuciones que estuvieron á su cargo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, declarándose en su rebeldía los estrados, con quien se entenderán las actuaciones del procedimiento.

Dado en Cáceres á 4 de Enero de 1852.=Pascasio Fernandez.=Por su mandado, Pedro Asensio.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente primer edicto cito, llamo y em-plazo á Juan Manuel Puentes, conocido por el Fraile, natural de Mojados, sin vecindad, para que en el término de 9 dias comparezca ante mi á responder á los cargos que contra el aparecen en la causa criminal que estoy siguiendo contra Liborio Toquero, natural del arrabal de Portillo, por el delito de robo de 20 cerdos cebones, verificado en la villa de Portillo la noche del 4 de Diciembre último, pues de no hacerlo en el término respectivo de 9 dias, se seguirá la causa en rebeldía, parándole además el perjuicio que hava lugar.

Olmedo Enero 5 de 1852. = Sebastian Martinez Obregon. = Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

A consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, refrendado por el escribano de su número D. Francisco Sauchez de Nieva, que ha sido cumplimentado por el Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instanciá de esta corte, y escribania del Sr. D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á Concepcion Lopez, para que al término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente personalmente ó por medio de apoderado legalmente autorizado en el indicado juzgado de primera instancia de la Magdalena de la ciudad de Sevilla á oir las notificaciones pendientes en los autos promovidos por Catalina Fernandez con su hija Concepcion Lopez sobre filiacion de una niña, y poder continuar el curso de los mismos; hajo apercibimiento de que no haciéndolo se seguirán en su rebeldia y le pararán

el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Diciembre de 1851.=Lamadrid.

El Sr. doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término legal de 50 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes en que consiste el aniversa rio que parece disfrutó hasta el año pasado de 1826 Antonio Sandino, vecino de Madrid, de los cuales, opera, á la que el Presidente de la República

lo han hecho después y hasta su defuncion, ignolo han hecho despues y hasta su deluncion, igno-rándose en qué concepto, Lorenzo Herrero, vecino que fué de Adrade de Piron, para que dentro de di-cho término comparezcan á usar de él en este juz-gado y escribanía del actuario por medio de procu-rador del mismo con poder bastante, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 12 de Diciembre de 1851.=

Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo .= Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Ignorándose quien sea el sugeto á quien en la tarde del 31 de Diciembre último fué hurtada una capa en la calle de Segovia, y teniendo que recibirle declaracion en la causa criminal que con dicho motivo se instruye en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, á cargo del Sr. D. Juan Fiol, y es-cribanía del numerario D. Francisco Montoya, se le cita por el presente para que tan luego como llegue á su noticia se persone en la audiencia del juzgado, sita en frente de Santa Cruz, con el objeto expresado.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANGERO.

Francia. = Leemos en el Monitor de París

Ministerio de lo Interior.—Paris 6 de Enero de 1852.—Señor Prefecto: Los emblemas mas respetables pierden su carácter cuando no recuerdan mas que dias aciagos. Así pues, estas tres palabras, libertad, ioualdad, fraternidad forman por sí mismas una hermosa divisa; mas como no se les ha visto aparecer sino en épocas de turbulencias y de guerra civil, su inscripcion sobre nuestros edificios públicos entristece y alarma á los transeuntes: tened á bien pues hacerla borrar.

Al propio tiempo será conveniente devolver á los monumentos, plazas, calles &c. sus nombres populares, que se han conservado en el uso familiar á través de todos los cambios de régimen. Es preciso no excluir ningun recuerdo histórico glorioso para la Francia: el Palacio nacional se llamara de nuevo el Palacio Real: la Academia nacional de música, la Grande ópera: el Teatro de la nacion, Teatro francés: la calle de la Concordia, calle Real &c.

Tened á bien proponerme sobre este punto los cambios análogos que creíais oportuno prac-

Recibid, Sr. Prefecto, la seguridad de mi distinguida consideracion. A. DE MORNY.

(De la Hoja litográfica.)

La comision consultiva se ha reunido hov miércoles á la una en el palacio de Orsay. Habia 30 individuos pertenecientes á la seccion de administracion, y presidia Mr. Baroche, Vicepresidente. Se leveron varios documentos concernientes à cuestiones de interés local; y la sesion se prolongo hasta las tres y media. La Asamblea general que se habia anunciado para la lectura de la Constitucion, no se verificó segun se creia. Parece que solo se aplaza dicha convocacion.

La representación dada anoche en la

habia convidado á los delegados de los departamentos, ha sido suntuosa y brillante.

El salon estaba adornado con numerosos trofeos, banderas tricolores con el águila en su parte superior, y resplandeciente de luces. En el centro del anfiteatro se habia coloca-

do un dosel de terciopelo, enriquecido con guarniciones y cordonadura de oro, rematando en hierros de lanza y una águila de oro con las alas extendidas. Bajo el dosel, y en un estrado, estaban dispuestos los asientos para el Príncipe y su comitiva.

La delantera del anfiteatro la ocupaban los Oficiales generales del ejército de Paris; en los palcos de derecha é izquierda se veian los individuos del cuerpo diplomático en traje de corte; la Princesa Callimaki, Mad. Rogier, la Condesa de Moltke, brillaban tanto por su belleza como por lo espléndido de su traje.

Los palcos de la galería y del primer piso estaban llenos de señoras ricamente vestidas. Todas las miradas se dirigian al palco del

proscenio, ordinariamente ocupado por el Presidente, en donde se hallaba la Princesa Matilde radiante de hermosura.

Los delegados de los departamentos estaban colocados junto á la orquesta: en las lunetas, en el balcon, y en las galerías los Oficiales de todas armas; los asientos de palcos y las galerías superiores se veian ocupadas por sargentos y los mas antiguos soldados de los diferentes regimientos de la guarnicion.

A las ocho en punto llegó el Príncipe Luis Napoleon; llevaba el uniforme de Teniente general y el Gran cordon de la Legion de honor. En el acto de entrar Luis Napoleon en el teatro, todos los espectadores se levantaron y le aclamaron; el Príncipe saludó á los concurrentes con afabilidad y cortesía, y después tomó asiento en el centro del estrado, estando á su derecha los Mariscales Gerónimo y Excelmans, á su izquierda el General de Saint-Arnaud, Mr. de Morny, y Mr. Rouher.

El General Magnan estaba colocado detrás con los otros Ministros MM. de Turgot, Fould Ducos, Fortoul, Magne, Lesebvre-Duruslé, el Coronel Vieyra y otros muchos Oficiales de estado mayor.

En cuanto el Presidente ocupó su asiento la orquesta empezó la obertura del Profeta.

Durante la representacion, diferentes veces, y á su salida, el Príncipe fué aclamado con entusiasmo.

Hemos recibido anoche periódicos de Paris

En el Constitucional leemos que cada dia se reciben revelaciones sobre el papel que se preparaban á hacer en las revueltas políticas las sociedades secretas, compuestas en su mayor parte de conspiradores de profesion, dispuestos siempre a aprovechar la primera ocasion favorable de invadir la Francia civilizada.

Aparece que en ocasiones dadas, para mejor ocultar sus proyectos, los acusados adoptaban la máscara de la filantropía, y que en todas partes sus adeptos, así los Jefes mas hábiles, como los afiliados mas oscuros, señala-laban la época fatal de Mayo de 1852 para la sublevacion y asalto contra el órden social, ó sea la victoria de la demagogia y el socialismo. Solo con una fuerte organizacion universal y por medio del terror, decian los fundadores de estas sociedades secretas al dirigirse al comité de Londres, podremos llegar à la verdadera República.

La Emancipacion de Bruselas hace mérito de otros documentos no menos curiosos y de idénticas tendencias, entre ellos de una proclama redactada en aleman, en la que se pre-venia que todos los rojos vigilasen cuidadosamente los pueblos con objeto de que los habi-tantes sospechosos, los blancos, no pudiesen escapar, designando particularmente à los funcionarios públicos y al clero, para que arres-tados, esperasen los decretos que acerca de su suerté diese el comité republicano ó el Gobierno.

Semejante procedimiento, inventado y preconizado por los jefes de la demagogia militante del Alto Rhin, ha sido observado en algunos departamentos de Francia en los últimos sucesos, donde se han visto Autoridades improvisadas que han sustituido violentamente á las legales.

El periódico á que nos referimos concluve esta reseña felicitándose de que Napoleon haya sabido cortar el nudo gordiano, cogiendo desprevenida á la demagogia que, acaso en 1852, apovada en el grueso de sus adeptos, hubiese vencido.

Con arreglo á la órden del Ministro de lo Interior, que publicamos mas arriba, el prefecto de Paris habia mandado ya borrar de todos los edificios públicos la célebre inscripcion

republicana libertad, igualdad, fraternidad. En Inglaterra comienza á llamar la atencion la lucha que los fabricantes de máquinas sostienen con sus operarios, y que presenta un carácter algo sério.

MISCELANEA.

La Patrie del 7 trae la siguiente historieta: Hace algunos años que una jóven y linda señorita perteneciente á una familia de las mas ilustres, aunque pobre, publicó en el mun-

rita de N. cierta celebridad, y contribuyeron poderosamente á su fortuna. Un opulento ruso se enamoró perdidamente de los en-cantos de la señorita N., quien no tardó mucho en llegar á ser Condesa de X.

Pero no se puede ser jóven, linda y de talento, sin oir enrededor suyo el susurro de una multitud de adoradores. Antes de su matrimonio, Mad. de X. habia tenido al parecer inclinaciones muy inocentes sin duda, pero cuyas pruebas existian bajo la forma de cartas. Al contraer su enlace, habia resuelto anonadar este recuerdo de lo pasado, y se ocupó sin descanso de hacer que volviesen á sus manos las misivas que la comprometian.

Todas las recuperó, y la Condesa las colocó en una gabeta secreta. Un dia advirtió su desaparicion, y supuso que habian sido sustraidas por una camarera, á quien habia despedido poco antes. Esta sustraccion causó vivas inquietudes á la Condesa, porque evidentemente habia habido un objeto culpable en apoderarse de sus papeles; mas estando á punto de marchar á Petersburgo con su marido Mr. X., no pudo hacer ninguna diligencia sobre este particular.

Después de una larga ausencia, volvió á París habrá dos meses. En los primeros dias de la semana última, un Sr. B., fingiéndose escribano, solicitó hablarla, y la dijo que era dueño de sus cartas. Este individuo, que se ocupa de negociaciones mas ó menos honrosas, habia adquirido las cartas por la an– tigua camarera de la Condesa; se mostró muy exigente, y aun estuvo grosero con Mad. X., que le arrojó de su casa.

Sucedió pues que dos jóvenes, empleados como escribientes en casa del agente de negocios, tuvieron noticia de la aventura; se apoderaron de las cartas, se presentaron en casa de la Condesa, y la restituyeron los papeles, confiándose á su generosidad. Ella les dió á título de gratificacion 200 francos, lo que les vino tanto mejor, cuanto que al acercarse el año se hallaban con mucha necesidad de dinero. Por desgracia B. se apercibió de la sustraccion de las cartas; y la falta de sus dependientes, que gastaban bien su dinero, despertó sus sospechas, yendo en derechura á acusarlos de robo al Comisario de policía.

Buscados por órden del Comisario, los ióvenes fueron arrestados. Pero habiendo revelado su interrogatorio el pequeño misterio que acabamos de mencionar, el cual la Condesa apoyó con su testimonio, fueron puestos en libertad. Fuertemente reprendido por el Comisario el Sr. B., cuya conducta en este asunto habia sido acaso mas que censurable, se retiró cabizbajo; y furioso sobremanera despidió á los dos dependientes, á los cuales la condesa ha hecho entregar otros 200 francos. Ayer ha salido con su noble esposo de la capital para regresar á Rusia.

El Derecho, periódico de Paris, menciona con curiosos detalles un caso de bigamia, de que en breve sin duda se ocuparán los Tribunales.

Hace unos 10 años, un jóven llamado José R. tomó en Fontainebleau un café. Prosperando su comercio, pensó que una muger bonita realzaria la vista de su mostrador, y á poco se casó con Mlle. Clarisa D., cuya maravillosa hermosura atrajo al café muchos jóvenes de la ciudad.

Esta afluencia no complació enteramente á José R., cuyos celos nublaron la luna de miel. A consecuencia de una de las disputas que habian sucedido á los dulces coloquios, el irascible marido abandonó el domicilio convugal, llevándose todos los fondos del establecimiento.

amanecer del dia signiente dor encontró á orillas del Sena unos vestidos de hombre y una botella vacía, conteniendo un escrito asi concebido:

« Me he engañado casándome con Clarisa. No hay entre nosotros ninguna simpatía. Nuestra existencia comun es un infierno; y como solo hay un medio de romper nuestra cadena, le he elegido. La discordia que reina en mi casa ocasiona mi muerte. Adios.-José R.»

Reconocióse que los vestidos pertenecian al cafetero, y el escrito encontrado no dejaba duda ninguna del suicidio, siendo inútiles las diligencias practicadas en busca de su cuerpo.

A pesar del desacuerdo que existia entre los dos esposos, la muger de José, al saber su trágica muerte, manifestó gran dolor. Vistió luto, y continuó al frente del establecimiento; pero entre sus manos inhábiles, los negocios decayeron, y hubo de traspasar el café.

Trascurridos muchos años, la jóven viuda, que habia venido á habitar en Paris, fué pedida en matrimonio por uno de los principales confiteros del cuartel de la Chausséed'Antin. Verificóse el matrimonio en los primeros dias de Febrero de 1848; y siendo muy de su gusto este nuevo comercio, ocupó ella el mostrador.

La tienda, perfectamente adornada y decorada con grandes espejos, con flores &c., se hallaba ayer llena de compradores atraidos por la bondad de los géneros, cuando un ca-ballero, elegantemente vestido, que acababa de comprar muchos dulces, fué al mostrador para satisfacer su cuenta.

De repente dió un grito, y empezó á insultar del modo mas grosero á la dueña del esdo literario varios ensayos, que habiendo llama- tablecimiento, cuyo rostro expresaba alterna-

en caer desmayada.

Su marido acudió y quiso expulsar al malhadado comprador.--Ústed insulta á mi muger, le gritó.—¿Su muger de usted? repuso el otro. Diga usted la mia -Usted miente. Estas palabras fueron seguidas de una lucha entre ambos, y del consiguiente desórden en el almacen. Avisóse á la guardia, y los combatientes fueron conducidos ante el Comisario de po-

En la oficina de este magistrado se aclaró el negocio. Disgustado del matrimonio, y queriendo desembarazarse de su muger, José R. el cafetero de Fontainebleau, habia fingido un suicidio. Después de dejar en la orilla del Sena sus vestidos y la botella de que hemos habla-do, habia viajado por Francia, colocándose de mozo de café en las principales ciudades; y últ mamente habia comprado otro establecimiento en Paris. El deseo de hacer algunos regalos el dia primero de año, le habia conducido á la tienda de su muger; y no obstante una se-paración de cerca de 10 años, se habian reconocido inmediatamente. Este singular caso de bigamia, tal vez sin igual, ha sido orígen de un acta trasmitida al Procurador de la Repú-

Recuerdos de Florencia.—Una entrevista con Rossini.—En 1828 desempeñaba yo un cargo diplomático. En Florencia, á la hora en que se cerraba la oficina de la embajada, desués de escribir los despachos, montaba á caballo á la orilla del Arno; salía de la ciudad por una de sus antiguas y magnificas puertas que conducen á los campos vecinos, y allí vagaba solo entre las hayas, los olivos y los cipreses que prestan à aquellas colinas un tinte un poco pálido, aunque agradable, escuchando las inspiraciones fugitivas, pero casi siempre religiosas, que brotando de aquella tierra se encerraban en el corazon.

A la postura del sol volvia á entrar por las sombrías y largas calles empedradas con losas escurridizas, y por las que apenas se podia transitar en atencion al hedor de resina que se exhala de las casas y palacios de Florencia, por estar fabricadas con maderas de ciprés. Entonces escribia de cuando en cuando algunas de las inspiraciones que habia conservado en la memoria. Después me marchaba al teatro á sumergir mi alma y dejar vagar mis sentidos en los sonidos de la poesía de Rossini, ese canto sin palabras, del que una sola nota vale por muchos versos.

Yo ví á Rossini en 1820 en Nápoles, durante la revolucion, en casa de la jóven Duquesa de Alba: era entonces pobre y oscuro, si bien se adivinaba su genio por algunas personas que habian escuchado sus primeras melodías en el teatro de San Cárlos: yo era de este número, pero no conocia de él mas que su nombre.

Una noche entrando en el salon de la duquesa de Alba, que estaba completamente lleno de una escogida concurrencia, un jóven de rostro pálido, de mirada melancólica, pero fija, como la del hombre que tiene la conviccion de que su tristeza es el genio, se adelantó hácia mí sin ser presentado, y me tendió fraternalmente la mano con un gesto á la vez severo y agradable: después con voz sonora, concentrada, trágica, pero con acento ligera-mente transalpino, me recitó algunas estrofas de la meditación, intitulada La desesperacion, que acababa yo de publicar en Paris, y

"Jusqu'a ce que la mort ouvrant son aile immense, "engloutisse à jamais l'eternel silence, "l'eternelle douleur :"

después me nombró.

Orgullo me causó oir mis propios versos en los lábios del que llenaba con sus acentos mis oidos y los de la Europa. Hicimos relaciones: me confió que sus sublimes obras, pagadas solamente con entusiasmo en los teatros de Italia, dejaban á su madre y á él en una situacion precaria y miserable. Yo le propuse marchar á Paris y Lóndres, centros del mundo artistico, donde su renombre se pagaria mejor que en la Italia. ¡Desgraciadamente me escucuchó!

Siempre me pesará de mi consejo. Rossini encontró la fortuna y popularizó su genio; pero alteró este por la necesidad de complacer al gusto mas dramático que musical de la Francia. Las oleadas del mar de Nápoles, las brisas de las colinas de Roma, los pescadores de Sorrento ó de Gaeta, las jóvenes de las Islas, y los pastores de las montañas bañadas por el sol en el Mediterráneo, cantan diferentemente que las olas del Sena, las brumas de Paris, y las nieblas de Lóndres. Era arrancar el árbol de su suelo, al insecto del sol, al genio local de su inspiracion natural y constante. Mi consejo ha costado, no lo dudo, bastantes suaves melodías al mundo de los sonidos.

Rossini, como el ruiseñor, ha cesado de cantar en su estío: se ha retirado en su fuerza y su gloria: ha ascendido siempre, y no ha querido descender. ¿Pero qué sabia él adónde podria subir? Con todo su talento ha buscado un reposo prematuro. El instrumento de Dios debe resonar hasta que se rompa: no se le puede decir nunca: basta.

Entretanto Rossini vive dichoso, rico é indiferente en Bolonia: ¡y yo oigo todavía las tempestades, y piso las espinas del camino de

do la atencion, adquirieron á su autora la seño- | tivemente la sorpresa y el terror, no tardando | la vida! Si él lee alguna vez estas líneas, que dé un recuerdo al jóven extrangero del salon de la Duquesa de Alba, como yo envio un perpétuo homenaje al mas admirable genio de la Europa. = A. DE LAMARTINE.

BOLLTIN DE TEATROS.

El domingo dió en el teatro de la Cruz el distinguido actor Laferriere la segunda representacion del conocido drama Elle est folle. La concurrencia era inmensa, y aplaudió mucho al artista transpirenáico. La ejecucion del drama fué inmejorable, en especial por Mr. Laferriere y Mlle. Lobry, que le secundó perfecta-mente. En el final del primer acto y en todas las escenas del segundo en que toma parte, Laferriere se eleva á la altura de un gran actor: su naturalidad, su elegancia y su expresiva fisonomía dan á su papel de loco un interés creciente. El público le hizo salir á la escena entre bravos y palmadas, arrojándole de un palco una corona, y á Mile. Lobry un ramillete.

No estará descontento Laferriere de la acogida que se le ha hecho en la capital de España. Nuestro público ha comprendido que el talento no tiene patria, y crcemos que el recuerdo que Mr. Laferrière lleve de nosotros, contribu rá a modicar la opinion que de nuestra cultura tienen generalmente los franceses.

Escriben de Córdoba el 10:

El Sr. Valero se ha despedido de esta capital con el drama en tres actos La Carcajada. El apreciable actor obtuvo en él una ovacion completa. Verdad es que estuvo inimitable y superior á todo elogio La numerosa concurrencia que llenaba el teatro lo comprendió así, y lo aplaudió con una espontaneidad y un entusiasmo que en el último acto no dejaba oir la voz del delirante Andres, quien habia reunido la atencion y la admiracion de todos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 39 7/8. Id. del 4 por 100, 15 3/4. Id. del 5 por 100, 19 3/4. Deuda sin interés, 5 3/4. Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/2. Vales Reales no consolidados, 7 3/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 105.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51. Paris, 5-35 p. á 8 d. v. Alicante, 1/8 d. Barcelona á ps. fs., 1/2 b. Bilbao, 1/8 id. Cádiz, 1/4 d. Coruña, par pap. Granada, 1/2 d. Málaga, 3/8 id. Santander, 1/8 id. Santiago, 1/8 id. Sevilla, 1/2 pap. d. Valencia, 1/4 d. Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.-Sinfonía. - Vigésima y última representacion de la comedia en cuatro actos titulada Entre bobos anda el juego.-; Llovidos del cielo!! comedia en un acto.-La danza valenciana, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—La mejor razon la espada, comedia en tres actos.—Un tio en Indias, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche. — Destinándose los productos de esta funcion á un objeto filantrópico, la sociedad y artistas de este teatro, así como los del Francés y del Drama, se han prestado espontáneamente á tomar parte en ella, no haciéndolo con sentimiento el senor Salas á causa de una repentina indisposicion. Sinfonía. — Tribulaciones, zarzuela en dos actos. — Por poderes, comedia original en un acto, desempenada por los artistas del teatro del Drama.-Indiana y Charlemagne, vaudeville en un acto, ejecutado por Mr. y Mad. Dargis, del teatro Frances .-Andaluces y gallegos, baile.

THÉATRE FRANCAIS (Colisco de la Cruz). Hoy no hay funcion.-Mañana á las ocho de la noche.-Primera exposicion del magnifico panorama movible ó riaje de ilusion por el Mississipi.—Antes de su pre-sentacion en la escena se ejecutará la aplaudida comedia-vaudeville en un acto titulada Brutus, lache

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.